
Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaca – Boyacá

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2020 - 0146

Demandante: **JOSÉ DEL CARMEN BUITRAGO Y JOSÉ FLORENTINO BUITRAGO BUITRAGO**

Demandado: **ANA CRISTINA LAITÓN MONROY – EDILMO MARTINEZ MARTINEZ**

ANA CRISTINA LAITÓN MONROY, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.702.401 de Chiquinquirá, domiciliada en el Municipio de Samaca – Boyacá y **EDILMO MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.308.492 de Chiquinquirá, domiciliada en el Municipio de Samaca – Boyacá; actuando en nombre propio, estando dentro del termino legal respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, basado en los siguientes motivos:

PRIMERO: Efectivamente somos Arrendatarios del inmueble ubicado en la carrera 9 N° 5-32 del Municipio de Samacá, identificado con código catastral N° 01-00-0029-0010-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 55479.

SEGUNDO: Dentro de la vigencia del Contrato de Arrendamiento se cancelaron los cánones de Arrendamiento de manera puntual hasta el mes de marzo de 2020, que por temas de la pandemia nos vimos afectados todos los ciudadanos.

TERCERO: dentro del presente proceso se profirió sentencia, el día 22 de Enero de 2021, donde al ser verificada la misma se encuentran inconsistencias.

CUARTO: dentro de las inconsistencia se aprecia que se hace referencia al NO pago de cánones de arrendamiento desde marzo de 2020, situación que es falta a la Verdad y que constituye una posible comisión de un delito ya que tal como pruebo, se cancelaron los cánones de arrendamiento hasta Julio de 2020, tal como se evidencia en recibo emitido por el demandante señor **JOSÉ FLORENTINO BUITRAGO BUITRAGO**, de fecha 29 de Junio de 2020, el cual me permitiré anexar y además el día 04 de agosto de 2020 se realizo la entrega de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) de manera personal al señor **JOSÉ FLORENTINO BUITRAGO BUITRAGO**, el cual no entrego recibo físico manifestando que lo entregaría de manera posterior, sin embargo de tal

hecho hay testigos; siendo estas fechas posteriores a la presentación de la demanda.

QUINTO: Además de manera verbal los aquí demandantes nos manifestar que renováramos el contrato de arrendamiento.

SEXTO: verificando ello podemos apreciar que se pretende ejecutar sumas dinerarias que NO se adeudan, además de ello se pretendió de mala fe engañarnos para que sigamos cancelando los cánones de arrendamiento pese a que continuo el proceso emitiéndose sentencia, donde se ordena la entrega del inmueble.

SEPTIMO: El numeral segundo del RESUELVE manifiesta que se le entregue el inmueble al señor **JOSE MARCELINO GIL BUITRAGO**, NO siendo este el propietario del inmueble y no siendo parte del proceso, razón por la cual no se entiende como se pretende esta entrega a una persona que no tiene vinculo alguno con el proceso.

OCTAVO: Es de resaltar que dentro de la legislación nacional se establece como necesario el buen actuar y la buena fe de los sujetos procesales, sin embargo en el presente proceso se pretende el cobro de montos dinerarios ya cancelados y además de ello con maniobras extra proceso se pretendió evitar que de manera eficiente nos defendiéramos ya que se nos informo que el proceso culminaría con el pago realizado, pero nos llevamos una sorpresa con lo aquí ocurrido.

NOVENO: Verificando el termino concedido para la entrega del inmueble se refiere a cinco días, siendo este un termino insuficiente para ello teniendo en cuenta que debemos buscar un nuevo inmueble, además que tenemos un menor de edad al cual se le vulnerarían sus derechos. Dejando de presente que realizaremos la entrega del inmueble pero rogamos un plazo adecuado para ello.

DECIMO: Es de tal forma que nuestra Constitución Política de Colombia consagra EL DEBIDO PROCESO, como un principio fundante de la acción judicial, siendo este vulnerado por la sentencia apelada y respecto del demandante en su actuación.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario revisar la sentencia proferida, teniendo en cuenta lo aquí referido, garantizando con ello el debido proceso y el derecho de defensa que nos asiste.

Razón por la cual realizó las siguientes

PETICIONES:

De acuerdo a lo anterior me permito solicitar:

1. Se revoque la Sentencia proferida en razón a que si se pagaron los cánones de arrendamiento tal como se evidencia.
2. Se verifique el numeral segundo del resuelve que hace referencia a la entrega del inmueble al señor **JOSE MARCELINO GIL BUITRAGO**, el cual NO es parte ni tiene vinculo alguno con el presente proceso.
3. Se proceda de acuerdo a derecho y se adelanten las sanciones pertinentes por el actuar de la parte demandante.
4. Se profiera sentencia donde se rechacen las pretensiones del demandante.
5. Las demás que considere su despacho.

PRUEBAS:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y de ser necesario ruego se decreten y recepciones las siguientes pruebas:

SE OFICIE:

Se oficie a la parte demandante señores **JOSÉ DEL CARMEN BUITRAGO Y JOSÉ FLORENTINO BUITRAGO BUITRAGO**, para que bajo la gravedad de juramento informen hasta que fecha se cancelaron los cánones de arrendamiento.

DOCUMENTAL:

SE ALLEGA RECIBO DE PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 29 de Junio de 2020, SUSCRITO POR EL SEÑOR **JOSÉ FLORENTINO BUITRAGO BUITRAGO**.

TESTIMONIAL:

Se RECEPCIONE los testimonios de los señores **ANGELICA JHOANA PARA TORRES** que se identifica con la cedula de ciudadanía numero 1.053.333.758 y **LILIANA BUITRAGO** que se identifica con la cedula de ciudadanía numero 33.377.868, a quienes les consta los pagos realizados a los demandantes y quienes pueden ser citadas a través del suscrito.

Agradezco su amable y pronta atención rogando se despache de manera favorable.

Atentamente,

Ana C. L. M.

ANA CRISTINA LAITÓN MONROY

C.C N° 33.702.401 de Chiquinquirá

Edilmo Martinez

EDILMO MARTINEZ MARTINEZ

C.C N° 7308492

~~Hoy 30~~

Hoy 29 de Junio Florentino Buitrago,
recibe 11'000.000 que millones de pesos por
concepto de abono de arriendo atrasado
de los meses marzo - abril - mayo - junio -

[Signature]

74 367 598

[Signature]

33702.401